

Al Despacho del señor Juez, la respectiva liquidación del crédito actualizada allegada por el apoderado de la parte demandante, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 18 de Junio de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez  
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2018-00034-00  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Providencia : Modifica Liquidación de Crédito  
Demandante : Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesores "COOPROFESORES"  
Demandado : Gladys Yaneth Peña Quintero.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), Dieciocho de Junio de Dos Mil Veinte.

### ANTECEDENTES:

El día ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020) el apoderado de la parte demandante presentó la respectiva liquidación del crédito actualizada –Fol. 188 - 200 del C.1-, cuyo término de traslado venció en silencio –Fol. 202 del C.1-.

Asimismo, se recibió vía correo electrónico un memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual se adjuntó una "autorización de consignación de títulos judiciales"<sup>1</sup> –Fol. 188 - 190 del C.1- que se constituyan con posterioridad a los que hasta la fecha, le han sido entregados directamente al togado Freddy Hernández Gualdrón, toda vez que con anterioridad la entidad destinataria de dicho títulos así lo había estipulado –Fol. 85 del C.1-.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

*“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio.*

*Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos*

<sup>1</sup> Y que a la postre se allegara en físico –Fol. 165-172 del C.1-

*tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación.*

*En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (art. 881 C.CO.).*

*En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:*

- *Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).*
- *Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).*
- *Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).*

*Finalmente, si nada se dice, se imputará así:*

- *Intereses*
- *Capital, empezando por la deuda más antigua.”<sup>2</sup>*

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “*en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retiró*”<sup>3</sup>.

Así las cosas, conforme a los descuentos mensuales que por orden judicial se le han realizado a la señora Gladys Yaneth Peña Quintero, con el propósito de solventar la deuda que tiene frente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesores “Cooprofesores”<sup>4</sup>, y la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, en el presente caso los títulos judiciales se imputan de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

<sup>3</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

<sup>4</sup> Títulos judiciales números 460790000000328, 460790000000330, 460790000000332, 460790000000333 y 460790000000335 vistos a folio número 206 del cuaderno principal.

**DESDE EL 6 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 4 DE MARZO DE 2020**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL CONSTITUIDO EL DÍA
6.907.674	06-feb-20	29-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$121.897	04/03/2020
6.907.674	01-mar-20	04-mar-20	4	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.406	Por el valor de:
									\$581.513
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS:</b>								\$141.303	\$581.513
<b>ABONO A CAPITAL:</b>								\$440.210	\$141.303

	CAPITAL	+	ABONO	=	
<b>TOTAL ADEUDADO:</b>	\$6.907.674	-	\$440.210	=	\$6.467.464

**DESDE EL 5 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 3 DE ABRIL DE 2020**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL CONSTITUIDO EL DÍA
6.467.464	05-mar-20	30-mar-20	26	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$118.101	03/04/2020
6.467.464	01-abr-20	03-abr-20	3	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.460	Por el valor de:
									\$678.765
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS:</b>								\$131.561	\$678.765
<b>ABONO A CAPITAL:</b>								\$547.204	\$131.561

	CAPITAL	+	ABONO	=	
<b>TOTAL ADEUDADO:</b>	\$6.467.464	-	\$547.204	=	\$5.920.260

**DESDE EL 4 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2020**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL CONSTITUIDO EL DÍA
5.920.260	04-abr-20	29-abr-20	26	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$106.781	29/04/2020
									Por el valor de:
									\$190.948
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS:</b>								\$106.781	\$190.948
<b>ABONO A CAPITAL:</b>								\$84.167	\$106.781

	CAPITAL	+	ABONO		
TOTAL ADEUDADO:	5.920.260	-	\$84.167	=	\$5.836.093

**DESDE EL 30 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 4 DE MAYO DE 2020**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL CONSTITUIDO EL DÍA
5.836.093	30-abr-20	30-abr-20	1	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$4.049	04/05/2020
5.836.093	01-may-20	04-may-20	4	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$15.805	Por el valor de:
									\$710.771
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$19.854	\$710.771
ABONO A CAPITAL:								\$690.917	\$19.854

	CAPITAL	+	ABONO		
TOTAL ADEUDADO:	5.836.093	-	\$690.917	=	\$5.145.176

**DESDE EL 5 DE MAYO DE 2020 HASTA EL 1 DE JUNIO DE 2020**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL CONSTITUIDO EL DÍA
5.145.176	05-may-20	30-may-20	26	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$90.573	01/06/2020
5.145.176	01-jun-20	01-jun-20	1	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$3.471	Por el valor de:
									\$842.713
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$94.044	\$842.713
ABONO A CAPITAL:								\$748.669	\$94.044

	CAPITAL	+	ABONO		
TOTAL ADEUDADO:	5.145.176	-	\$748.669	=	\$4.396.507

Ahora bien, visto que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante solo está proyectada hasta diciembre de 2019, se evidencia un resultado mayor al que corresponde con la elaborada por el Despacho, toda vez que aquella no tuvo en cuenta las sumas que le fueron retenidas a la señora Gladys Yaneth Peña Quintero, así como que, la elaborada por este Despacho se realiza hasta el día del último descuento cautelar efectuado a la parte demandada, es decir, hasta el día 1 de junio de 2020, se dispondrá la modificación del cálculo hecho por el acreedor para

adoptar como valor definitivo de la liquidación de crédito hasta la fecha anteriormente señalada, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$4.396.507).

Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada por la parte demandante frente a la consignación de los títulos judiciales en la cuenta de ahorros de Coopprofesores, estese a lo resuelto en auto de fecha 17 febrero de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para en su lugar, adoptar como valor definitivo de la liquidación de crédito, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS** (\$4.396.507).a fecha de 1 de junio de 2020.

**SEGUNDO:** Frente a la solicitud de consignación de títulos judiciales en la cuenta de ahorros de Coopprofesores, **ESTESE** a lo resuelto en auto de fecha 17 febrero de 2020.

Por secretaria **remitir** nuevamente y por medio electrónico, a la parte demandante y su apoderado copia de la respuesta del Banco Agrario de Colombia visible a folio 179 del cuaderno principal.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA**  
**JUEZ**

